

dirigidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria (Servicio de Extensión Agraria) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, interesando en nombre de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Economía Doméstica asociados a la Organización, el reconocimiento del complemento de destino, grado c), nivel 19, o el más próximo a dicho grado, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1973, debemos declarar y declaramos que dicha denegación tácita es ajustada a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**24764** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.341/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.652, promovido por «Industrias Navarras de Transformación de Productos Agrícolas, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.341/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.652, promovido por «Industrias Navarras de Transformación de Productos Agrícolas, Sociedad Limitada», sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación ordinario número 2.341/1985, promovido por la representación procesal de la Administración General del Estado frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 20 de septiembre de 1985, debemos confirmar en parte, y en parte revocar la misma, declarando: 1.º Conformes a derecho los acuerdos de resolución del contrato que nos ocupa, revocando en este particular dicha sentencia; 2.º No conformes a derecho los acuerdos de pérdida de fianza y de las retribuciones que deban corresponder a la contratista hasta la fecha de la resolución contractual, confirmando en estos particulares la tan repetida sentencia; 3.º Improcedencia de enjuiciar el fondo del pronunciamiento que se limita a ordenar la incoación de un expediente, sobre posibles daños y perjuicios; 4.º Improcedencia de formular una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**24765** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.742, interpuesto por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1988, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.742, interpuesto por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, sobre multa por infracción en materia de pesca, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Pernas Otero y por don Francisco Berdiales Fombona contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de enero de 1986, por la cual, sólo se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 9 de noviembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho, excepto en el extremo de la misma que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta. Anular y anulamos dicha Resolución por su desconformidad a Derecho en el extremo de la misma atinente a la cuantía de la sanción, la cual queda como sanción única por el importe de 157.500 pesetas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24766** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.432, interpuesto por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima» (INESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de marzo de 1988, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.432, interpuesto por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima» (INESA), sobre sanción en materia de aceites, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Entidad mercantil "Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima" (INESA), contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 19 de octubre de 1984 y 29 de marzo de 1985, esta última desestimatoria del correspondiente recurso administrativo contra la primera formulado, al declararlo inadmisibile por extemporáneo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con devolución del aval bancario al efecto prestado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24767** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.697, interpuesto por doña Paula Peinado Villanueva.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44.697, interpuesto por doña Paula Peinado Villanueva, sobre concentración parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en representación de doña Paula Peinado Villanueva, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 16 de julio de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de noviembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por ser ajustadas a derecho en cuanto a las motivaciones impugnadas de las mismas ahora examinadas se refieren; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**24768** *ORDEN de 27 de septiembre de 1988 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de manipulación de hortalizas, a realizar por la Empresa Fernando Sufrategui Ubis, en Entrena (La Rioja).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la

petición formulada por Fernando Sufrategui Ubis (DNI 16.376.703), para ampliar un centro de manipulación de hortalizas, en Entrena (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden del MAPA de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden del MAPA de 16 de septiembre de 1983.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y a preferencia en la obtención de crédito oficial, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 2.993.377 pesetas.

4. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 239.470 pesetas.

5. Conceder un plazo, hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24769** *ORDEN de 27 de septiembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de la capacidad de manipulación y almacenamiento de grano de un almacén en la zona franca del puerto, en Barcelona, promovida por la Empresa «Manipulaciones y Almacenes Portuarios, Sociedad Anónima» (MAPSA).*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la ampliación de la capacidad de manipulación y almacenamiento de grano en un almacén en la zona franca del puerto, en Barcelona, promovido por la Empresa «Manipulación y Almacenes Portuarios, Sociedad Anónima» (MAPSA), con NIF A-08145518,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 79.853.211 pesetas.

2. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 5 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.992.661 pesetas.

3. Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficiarios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24770** *ORDEN de 24 de octubre de 1988 sobre asignación de dietas para los Presidentes y adjuntos de las Mesas Electorales de las elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, convocadas por Orden de 23 de diciembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado», del 31.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de este Departamento de 23 de diciembre de 1987 y 27 de enero de 1988, se han dictado normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas. Las Juntas Electorales de las Denominaciones de Origen indicadas, han solicitado a la Junta Electoral Central provisión de recursos económicos para atender los gastos que se produzcan en la constitución y funcionamiento de las Mesas Electorales como consecuencia de la celebración de elecciones a Vocales de estos Consejos Reguladores, ante la falta de determinación sobre este particular en la Orden 23 de diciembre de 1987 y por aplicarse como norma supletoria la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Por todo ello, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se autoriza la asignación de dietas a los Presidentes y adjuntos de las Mesas Electorales de las elecciones para la renovación de los consejos Reguladores convocadas en la Orden de 23 de diciembre de 1987, con cargo a los Presupuestos del Instituto de Relaciones Agrarias, concepto «227.05 Procesos electorales», que deberá ser creado a estos efectos.

Art. 2.º Para el pago de la cuantía de dichas dietas se fijará la cantidad de 1.900 pesetas, equivalente a lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razones del servicio, en la cuantía asignada al grupo 2.

#### DISPOSICION FINAL

Dicha disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Relaciones Agrarias y de Política Alimentaria.

**24771** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre modificación de la responsabilidad ante terceros de la Sociedad Agraria de Transformación que se indica.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar modificación de la responsabilidad ante terceros de la Sociedad Agraria de Transformación que se indica.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.278, denominada «El Gaduf», con domicilio en José Antonio, 62 bis, Benicarló (Castellón de la Plana), se establece la clase de responsabilidad limitada, lo que resulta inscrito con fecha 2 de febrero de 1988, asiento 2.º del folio 1 de la hoja 6.278, en el folio 79 del tomo 32 del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.-El Director general, Jesús López Sánchez Cantalejo.

**24772** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos, a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a las agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz, denominadas «A.D.S. Badajoz», municipio de Badajoz; «Benquerencia de la Serena», municipio del mismo nombre; «Pozo de San Juan», términos municipales de Ribera del Fresno, Hinojosa del Valle y Puebla Prior, y «Santa Marta de los Barros», municipio de Santa Marta de los Barros.